



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-908/2021

ACTOR: CARLOS GARCÍA
GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: BENITO TOMÁS
TOLEDO

COLABORÓ: DANIEL ERNESTO
ORTÍZ GÓMEZ

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO

Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el medio de impugnación indicado en el rubro, en el sentido de **escindir** la demanda promovida por la actora, y remitir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA los agravios relativos a la reserva de los diez primeros lugares de las circunscripciones electorales para la postulación de candidaturas bajo acciones afirmativas.

ÍNDICE

RESULTANDO.....	2
CONSIDERANDO.....	3
ACUERDA.....	8

R E S U L T A N D O

1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

2 **A. Convocatoria partidaria.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la convocatoria para la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021.

3 **B. Registro.** El dieciséis de enero del año en curso, el promovente se registró como precandidato externo a una diputación federal por el principio de representación proporcional correspondiente a la cuarta circunscripción, en MORENA.

4 **C. Designación de candidatura.** La parte actora refiere que a través de diversos medios de comunicación y redes sociales se enteró de los resultados finales del proceso de insaculación para el proceso interno de selección de candidatos 2020-2021, y señala que no fue designado como candidato a diputado federal.

5 **D. Medio de impugnación interno.** El accionante señala que el veinticuatro de marzo presentó queja intrapartidaria ante la Comisión de Justicia, y que se desistió de la instancia el primero de mayo siguiente.

6 **E. Primer juicio ciudadano.** El dos de mayo, el enjuiciante presentó vía *per saltum*, ante la Sala Ciudad de México, un juicio ciudadano contra los resultados del referido proceso interno de MORENA, el cual, luego de su remisión a esta Sala Superior, fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado instituto político para que resolviera lo conducente (SUP-JDC-791/2021).



- 7 **F. Acuerdo impugnado (CNHJ-MEX-1584/2021).** El catorce de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA acordó declarar improcedente la queja del actor, al haberse interpuesto de manera extemporánea.
- 8 **II. Juicio ciudadano.** El dieciséis de mayo, Carlos García González presentó directamente ante esta Sala Superior, el juicio ciudadano que ahora se resuelve en contra del acuerdo señalado en el punto que antecede.
- 9 **III. Turno.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-908/2021** y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 10 **IV. Radicación y admisión.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el juicio ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada

- 11 La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia **11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-908/2021**

**COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL
MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.**

- 12 Lo anterior porque, en el caso, el promovente impugna dos actos de los cuales es necesario determinar si corresponde a este órgano jurisdiccional el conocimiento directo de todos, o es necesario reencauzar alguno a la instancia de justicia partidista competente por no haber agotado el principio de definitividad.
- 13 En ese sentido, debe ser el Pleno de esta Sala Superior quien emita la decisión correspondiente, y no el Magistrado Instructor, pues ello implica una modificación sustancial en el trámite ordinario del asunto.

SEGUNDO. Escisión.

- 14 Esta Sala Superior considera que el juicio ciudadano **debe escindirse** respecto de los planteamientos dirigidos a combatir el acuerdo contra la Comisión de Elecciones que reservó los diez primeros lugares de las listas de representación proporcional de candidaturas a diputaciones federales, para cumplir con las acciones afirmativas.
- 15 Acorde con lo que dispone el artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal, se podrá escindir un medio de impugnación si: **a)** se impugnan diversos actos o resoluciones, o bien, **b)** existe pluralidad de actores o demandados, y se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de desechamiento o sobreseimiento.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



- 16 La escisión busca facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.
- 17 Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión de quien promueve cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.
- 18 En el caso, de la lectura de la demanda se advierte que el accionante impugna dos actos:
- 1) La resolución **CNHJ-MEX-1584/2021**, dictada por la responsable el catorce de mayo; y
 - 2) Los resultados de la insaculación en el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones de representación proporcional para integrar la lista de la cuarta circunscripción.
- 19 En este punto es importante destacar que de la lectura de la demanda se advierte que, si bien el promovente señala como acto reclamado el referido en el párrafo precedente, lo cierto es que sus agravios se encaminan a controvertir la legalidad de las reservas aplicadas en las listas de candidaturas de representación proporcional, así como las facultades de los órganos partidistas para establecerlas.
- 20 En ese sentido, esta Sala Superior estima que lo procedente es escindir la impugnación contra los resultados de la insaculación aludida.

TERCERO. Reencauzamiento.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-908/2021**

- 21 Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución, 10, párrafo 1, inciso d), 80, párrafos 2 y 3, de la Ley de Medios, establecen como condición de procedibilidad del juicio ciudadano, agotar las instancias legales y partidistas previas, que pudieran modificar, revocar o anular los actos combatidos.
- 22 Lo anterior, debido a que las instancias legales o partidistas son instrumentos idóneos para reparar las violaciones generadas por el acto o resolución cuestionada, y permiten una mayor inmediatez entre la ciudadanía y el acceso a la justicia.
- 23 Sólo cuando se presenta alguna situación excepcional procede el salto de la instancia o el *per saltum* para el conocimiento directo por parte de este Tribunal Electoral.
- 24 Para que eso sucediera sería necesario que las instancias previas no sean formal y materialmente eficaces o que impliquen una afectación o amenaza seria para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos de manera adecuada y oportuna.²
- 25 En este caso, los agravios contra los resultados del proceso de insaculación y la legalidad de las reservas establecidas en las listas de candidaturas de representación proporcional deben ser resueltos en primera instancia por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de MORENA es el órgano encargado de garantizar el acceso a la justicia al interior del partido.
- 26 La referida comisión es una instancia previa que resulta idónea, apta, suficiente y eficaz mediante la cual pueden tutelarse los

² Véase de manera orientadora la jurisprudencia del rubro: *DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO*, consultable en la página de internet: www.te.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-908/2021

derechos político-electorales que considera vulnerados, a la que debe ser reencauzada.

- 27 Entonces, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia pueda resolver de manera integral la controversia, se considera necesario remitir de inmediato los agravios formulados en el presente juicio contra los resultados y el establecimiento de reservas correspondiente.
- 28 Sin que se justifique el *per saltum* o salto de la instancia que solicita ya que no hay un riesgo de que los derechos del actor pudieran verse afectados de manera irreparable.
- 29 La Sala Superior ha reiterado³ que los actos intrapartidistas son reparables, en la medida en que la irreparabilidad no opera en los actos y resoluciones emitidos por los partidos políticos, sino sólo en aquéllos derivados de alguna disposición Constitucional o legal como puede ser, por ejemplo, las etapas de los procesos electorales.
- 30 Por lo cual, al no ser el acto impugnado de los previstos en alguna disposición Constitucional o legal, debe estimarse que la materia de la presente impugnación, sería posible jurídica y materialmente reparable.
- 31 En consecuencia, se debe remitir la demanda a la Comisión de Justicia para que en un plazo de **tres días** a partir de la notificación del presente acuerdo y, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda **respecto a los agravios en los que combate** los resultados de la insaculación en el proceso interno de

³ Ver tesis jurisprudencial 45/2010 de rubro: REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-908/2021**

selección de candidaturas a diputaciones de RP para integrar la lista de la cuarta circunscripción, y la legalidad de las reservas aplicadas en las listas de candidaturas de representación proporcional, así como las facultades de los órganos partidistas para establecerlas.

- 32 La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento a este acuerdo, en las siguientes **veinticuatro horas**, remitiendo las constancias respectivas.
- 33 Similar criterio adoptó esta Sala Superior en el acuerdo plenario dictado en el juicio SUP-JDC-909/2021.
- 34 Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **escinde** la demanda en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva conforme a lo ordenado en este acuerdo.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-908/2021

de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.